



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-071-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-002-001-17**, derivado de la revisión practicada a la Dirección de Seguridad de Tránsito, específicamente al Área de Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno vigente, en correspondencia con las políticas y normativas establecidas por el Estado y la Policía Nacional; **b)** Determinar la correcta inscripción y registro de altas y bajas de todos los vehículos automotores, cambios de dueños, gravámenes, embargos, anotaciones preventivas y las modificaciones sustanciales de sus características físicas y técnicas; y, **c)** Identificar a los servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Sistema de Control Interno en la Dirección del Registro de la Propiedad Vehicular, cumple con la seguridad razonable, a través de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o disposiciones y políticas establecidas por el Estado y la Policía Nacional, sin embargo se determinó una (1) condición reportable, que debe ser atendida por las Autoridades de la Unidad Auditada, siendo ésta: Expedientes a cargo del Área de Archivo, datan desde el año mil novecientos ochenta, no se encuentran clasificados de acuerdo a un orden lógico. y, **2)** Se evaluó que las altas y bajas de los vehículos automotores, cambios de dueños, gravámenes, embargos, anotaciones preventivas y las modificaciones sustanciales de sus características físicas y técnicas, están autorizados, registrados y soportados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-071-18

**RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-001-002-001-17**, derivado de la revisión practicada a la Dirección de Seguridad de Tránsito, específicamente al Área de Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Dos (1,072) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior